

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCION CRA No. 324 de 2005

(7 de abril de 2005)

"P or la cual se reclasifica el tipo de disposición final del sitio denominado "Parque Ambiental Villa Karina", de la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá".

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, establece la metodología de cálculo de las tarifas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole al Municipio de Calarcá el tipo de tratamiento y disposición final C, es decir, botadero, de acuerdo con lo establecido sobre el particular, en el Artículo 4.2.2.3. de la norma anteriormente citada.

Que por su parte, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, dispone que: *"Para las Personas prestadoras, que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3., 5.2.1.6. y 5.2.1.7. de la presente resolución".*

CBP

KKD

Que La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003, certifica: "QUE LA EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A ESP, CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL NO 130 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (RELLENO SANITARIO), A DESARROLLARSE EN EL PREDIO VILLA KARINA, VEREDA CHAGUALÁ MUNICIPIO DE CALARCÁ MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 591 del 10 de julio de 2003 Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO."

Que la certificación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del sitio denominado "Parque Ambiental Villa Karina", de la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá", puesto que goza de la presunción de legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación de los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario el tipo de disposición final del sitio denominado "Parque Ambiental Villa Karina", de la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá" operado por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. ESP, reconociendo un Costo máximo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos correspondiente al tipo "A", establecido en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, por el término que opere como relleno sanitario de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. En caso de cambiar el sistema o sitio de disposición final a que se refiere la presente resolución, la persona prestadora deberá allegar a esta Comisión el certificado de la autoridad ambiental competente en el que conste el tipo de disposición final utilizado.

Parágrafo 2. Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) el correspondiente al tipo de disposición "A" de relleno sanitario de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio denominado "Parque Ambiental Villa Karina", de la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá", por el término que opere como relleno sanitario, de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Se autoriza como costo máximo a cobrar por la disposición final de residuos sólidos en el sitio denominado "Parque Ambiental Villa Karina", de la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá", el correspondiente al Tipo de Disposición "A" establecido por el artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

HMD

CPB

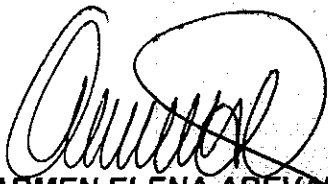
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. ESP, o a quienes hagan sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.


ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 7 días del mes de abril de 2005.



CARMEN ELENA AREVALO C.
Presidente



MAURICIO MILLAN DREWS
Director Ejecutivo



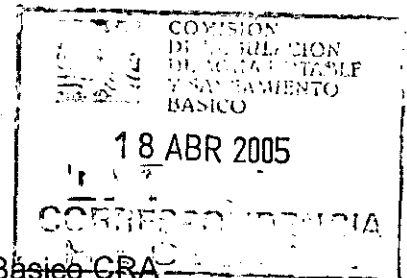
207



EMPRESA
MULTIPROPÓSITO
DE CALARCÁ S.A. ESP

Calarcá, Abril 14 de 2005

E.M.C/G-0424



Doctor
MAURICIO MILLAN DREWS

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Bogotá D.C.

Referencia: Poder Especial

Respetado Doctor Millán Drews,

Kurt Wartski Patiño, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.265.612 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. E.S.P., en mi calidad de Gerente y Representante Legal, comedidamente le manifiesto que confiero poder especial a la Química Claudia Marcela Cardona Lindo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.584.174 expedida en Calarcá, para que en nombre de la compañía que represento se notifique de la decisión adoptada mediante Resolución CRA 324 de 2005, "por la cual se reclasifica el tipo de disposición final del sitio denominado Parque Ambiental Villa Karina", de la vereda Cháguala del Municipio de Calarcá.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en la forma y términos del mandato conferido.

Cordialmente,

KURT WARTSKI PATIÑO

Gerente

C.C. No. 10.265.612 de Manizales

CLAUDIA MARCELA CARDONA LINDO

C.C. No. 24.584.174 de Calarcá